

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00096-00
Proceso: Reglamentación visitas
Demandante: Juan Alejandro Acosta Escobar.
Demandada: Alejandra María Velásquez Vélez.
Interlocutorio Nro. 0147 -2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintiuno.

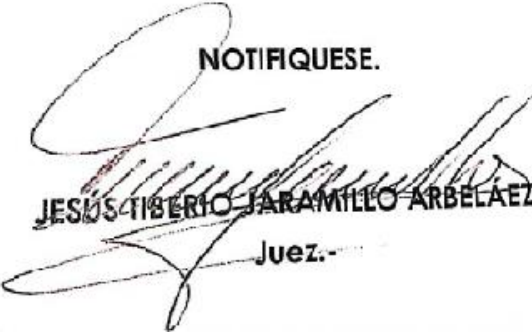
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

1. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad (audiencia de conciliación previa), dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 640 de 2001, artículos 35 y 40, numeral 1.
2. Se anotará el nombre de por lo menos dos (2) personas que puedan declarar sobre los hechos, de quienes se indicará también cuál es el canal digital, para los efectos del proceso (art. 82, nral. 6 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806, artículo 3)
3. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
4. Se demostrará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del canal digital suministrado - correo electrónico- (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).
5. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se otorgó el poder, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, el mismo deberá contener la presentación personal de la otorgante.
6. Deberán allegarse los anexos que se anuncia, de los numerales 2 a 10, de forma individual y en formato pdf, toda vez que los aportados con la demanda no abren.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. LUIS ALBERTO ARBELAEZ ACOSTA, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

b.p.m.